ORDEN EJECUTIVA No. 280 que crea y nombra la comisión del Arancel.— G. O. Núm. 3003.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva No. 280.

G. O. No. 3003.

1º En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, por la presente se crea una Comisión que se llamará la Comisión Dominicana del Arancel, con el objeto de preparar la revisión de la Tarifa Arancelaria de las Aduanas Dominicanas para la consideración y aprobación del Gobernador Militar.

2º La Comisión constará de:

Presidente, J. H. Edwards, Diputado Receptor General Especial.

Miembros:

Alfredo Ricart y O. Presidente de la Cámara de Comercio de Santo Domingo.

Julio Senior, Inspector Especial de Aduanas.

R. Alburquerque, Interventor de Aduana de Santo Domingo.

R. H. Vorfeld, de Washington, D. C.

Secretario, Luis E. Lavandier, Traductor Oficial de la Receptoría General de Aduanas.

3º La comisión tendrá su asiento en la ciudad de Santo Domingo, en la oficina que al efecto designe la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio y será convocada por el Presidente para reunirse a la mayor brevedad posible después de publicada la presente Orden. El trabajo del a comisión será realizado bajo la dirección del Presidente de acuerdo con las instrucciones que de tiempo en tiempo expida el Gobernador Militar.

4º La comisión queda por la presente autorizada a examinar y utilizar los datos estadísticos y demás compilados por el Receptor General de Aduanas relativos a importaciones, exportaciones y la aplicación á estas de la actual tarifa arancelaria; a consultar y solicitar insinuaciones del Receptor General de las Rentas Aduaneras Dominicanas, importadores, exportadores y otras partes interesadas; y, a su propia discreción celebrar se-

siones especiales para oir los argumentos que se presenten sobre puntos de controversia.

5º A fin de que los intereses comerciales afectados tengan todo el tiempo posible y puedan prepararse para la inauguración del arancel revisado, se ordena a la comisión. que someta su informe a más tardar el 1º de Septiembre de 1919, de tal modo que el nuevo arancel pueda ser publicado a más tardar el 1º de Octubre de 1919, para que empiece a regir el 1º de Enero de 1920.

6º Se ordena a la comisión que investigue y en su informe recomiende, hasta donde sea posible, un ajuste apropiado de los tipos injustos o inconsistentes de los términso del actual Arancel; y en general que recomiende una reducción apreciable de los derechos sobre artículos importados que no sean producidos en cantidad en este país y que ordinariamente son clasificados como de necesidad, en contraste con los artículos de lujo. A este respecto se llama la atención de la comisión a lo estipulado en la Convención Américo-Dominicana del 8 de Febrero de 1907, que dice así:

> "Hasta que la República Dominicana no haya pagado la totalidad de los bonos del empréstito, su deuda pública no podrá ser aumentada, sino mediante un acuerdo previo entre el Gobierno Dominicano y los Estados Unidos. Igual acuerdo será preciso para modificar los derechos de importación de la República por ser condición indispensable para que esos derechos puedan ser modificados que el Ejecutivo Dominicano compruebe y el Presidente de los Estados Unidos reconozca que tomando por base las importaciones y exportaciones de los dos años precedentes al en que se quiere hacer la alteración en los referidos derechos, y calculado el monto y la clase de los efectos importados ó exportados, en cada uno de esos dos años el tipo de los derechos de importación que se pretendan establecer, el neto total de esos derechos de Aduana en cada uno d los dos años, excede de la cantidad de DOS MILLONES DE PESOS ORO AMERICANO".

y se ordena á la comisión que someta con su informe la base para la demostración referida en esta estipulación.

7º Por la presente se asigna la suma de $6.000.00, o la par-

te de esta suma que sea necesaria, de los fondos no destinados a otros fines, para sufragar los gastos de la comisión; se incurrirá en tales gastos solamente mediante autorización expresa y previa de la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio, y los comprobantes formulados de acuerdo con tales autorizaciones, una vez aprobados por el Presidente de la Comisión, serán pagados en la forma de costumbre con cargo á esta asignación.

8º La Comisión Dominicana del Arancel dejará de existir cuando el objeto motivo de su creación haya sido alcanzado.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
7 de Abril de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 281 relativa a la inscripción de títulos de propiedad.—G. O. Núm. 3003.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva No. 281.

G. O. No. 3003.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden.

ARTICULO UNICO:—La nulidad pronunciada por el párrafo único del artículo 11 de la Ley sobre inscripción en el Registro de la Propiedad, de 16, 22, y 25 de Mayo de 1912, contra todo acto traslativo de propiedad que se hubiere otorgado en virtud de un título que no estuviere inscrito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la citada Ley de 16, 22, y 25 de Mayo de 1912, y la caducidad que, de títulos rurales comuneros, pronuncia el artículo 3º de la Orden Ejecutiva No. 195,